



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 641/2010

(Sección 2^a)

La Laguna, a 20 de septiembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.P.P.S., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 603/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

Objeto del dictamen: Lo constituye el examen de la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio y del expediente administrativo tramitado por el órgano instructor, relativo a la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por J.P.P.S., por los daños materiales producidos en su vehículo.

La consulta se formuló mediante comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 9 de julio de 2010, registrada en el Consejo Consultivo el día 19 del mismo mes.

II

1. El día 14 de enero de 2008 se formuló por el interesado ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria reclamación de resarcimiento de daños materiales, refiriendo que el día anterior, sobre las 20,10 horas, cuando circulaba por la calle Capitán Eliseo López Orduña, al llegar a la última curva antes de la confluencia con el Paseo de Chil, la rueda delantera izquierda de su vehículo se quedó dañada y sin presión como consecuencia de la existencia de un socavón en la vía de unos sesenta centímetros de diámetro y veinte de profundidad. El importe de la reparación de los

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

daños, cuyo resarcimiento se insta, asciende a 70,00 euros, según resulta de las facturas aportadas.

2. La Policía Local verificó la realidad del mal estado en que se encontraba la vía donde se produjo el accidente y el alcance de los daños del vehículo mediante la diligencia de inspección ocular, la información recabada de la empresa que procedió a bachejar la zona el 17 de enero de 2008, según el parte recibido del Ayuntamiento, cinco fotografías del lugar y las dos facturas del coste de reparación del daño causado, documentación que quedó incorporada al atestado instruido número 277/08.

3. El órgano instructor formuló con fecha 6 de julio de 2010 Propuesta de Resolución, en sentido estimatorio de la reclamación formulada, teniendo por acreditada la existencia de nexo de causalidad entre la lesión producida y el funcionamiento del servicio público.

III

En el reseñado estado de tramitación del procedimiento, se recabó del Consejo Consultivo la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, que se evaca en los siguientes términos, considerando los anteriores antecedentes.

1. El Consejo Consultivo dictamina sobre la Propuesta de Resolución sometida a su consideración, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, que establece la necesidad de consultar con dicho carácter las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial.

2. La cuestión sobre la que versa la consulta se concreta en determinar si en la reclamación objeto del procedimiento tramitado concurren los presupuestos legales para conceder o no la indemnización solicitada.

3. La realidad del hecho lesivo, efectividad del daño patrimonial sufrido por el reclamante y cumplimiento de los requisitos formales de su petición se consideran suficientemente acreditados en el expediente.

La realidad y certeza del evento lesivo resulta básicamente de la concordancia entre lo alegado por el interesado, la justificación de la causa del daño ocasionado, así como el alcance de la afectación del vehículo, mediante la información facilitada por la Policía Local y las facturas de abono de los gastos de reparación obrante en el expediente.

4. Queda por determinar si el daño alegado por el reclamante ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto necesario para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art.o 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que determina que "los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos".

5. En el caso que se examina, el daño en cuestión se ha producido a consecuencia del mal estado de un elemento propio de un servicio público y ha sido ocasionado por el defectuoso estado de la calle por donde circulaba el vehículo dañado, donde existía en el momento de acaecimiento del hecho lesivo el socavón que causó los desperfectos en cuestión.

En efecto, de las actuaciones practicadas se desprende y se reconoce expresamente en la Propuesta de Resolución que el evento dañoso fue originado por la existencia del socavón en la vía, lo que permite atribuir la causa del daño ocasionado al defectuoso estado en que se encontraba en el momento de producción del hecho lesivo.

6. En cuanto a la valoración del daño, no se formula objeción a la cantidad reclamada, ascendente a 70 euros.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.